



145 ANIVERSARIO

Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica
Departamento de Bomberos Voluntarios



Diciembre, 2010

REGLAMENTO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

CAPITULO I Aspectos generales

Artículo 1— **Objeto del reglamento.** Este reglamento tiene por objeto, regular la organización y la prestación del servicio que brindan los (las) bomberos (as) voluntarios (as).

Artículo 2— **Naturaleza funcional del Departamento de Bomberos Voluntarios.** El Departamento de Bomberos Voluntarios, en adelante Departamento es una dependencia adscrita a la Dirección Operativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, creada para colaborar con su superior en la prevención, atención y mitigación de incendios, así como la atención de otras situaciones específicas definidas en el inciso d) del artículo 4 de la Ley 8228.

Artículo 3—**Miembros del Departamento de Bomberos Voluntarios.** Son miembros del Departamento de Bomberos Voluntarios, todos (as) los (as) bomberos (as) que en forma activa, gratuita y voluntaria, brindan servicio bomberil. También forman parte de este departamento, aquellos otros (as) bomberos (as) permanentes o voluntarios (as), que luego de su retiro del servicio activo, continúan formando parte de alguna de las unidades del departamento. Igualmente forman parte de esta dependencia pero adscritos a la Dirección General de la Organización, las personas previstas en el Capítulo XIV del presente reglamento.

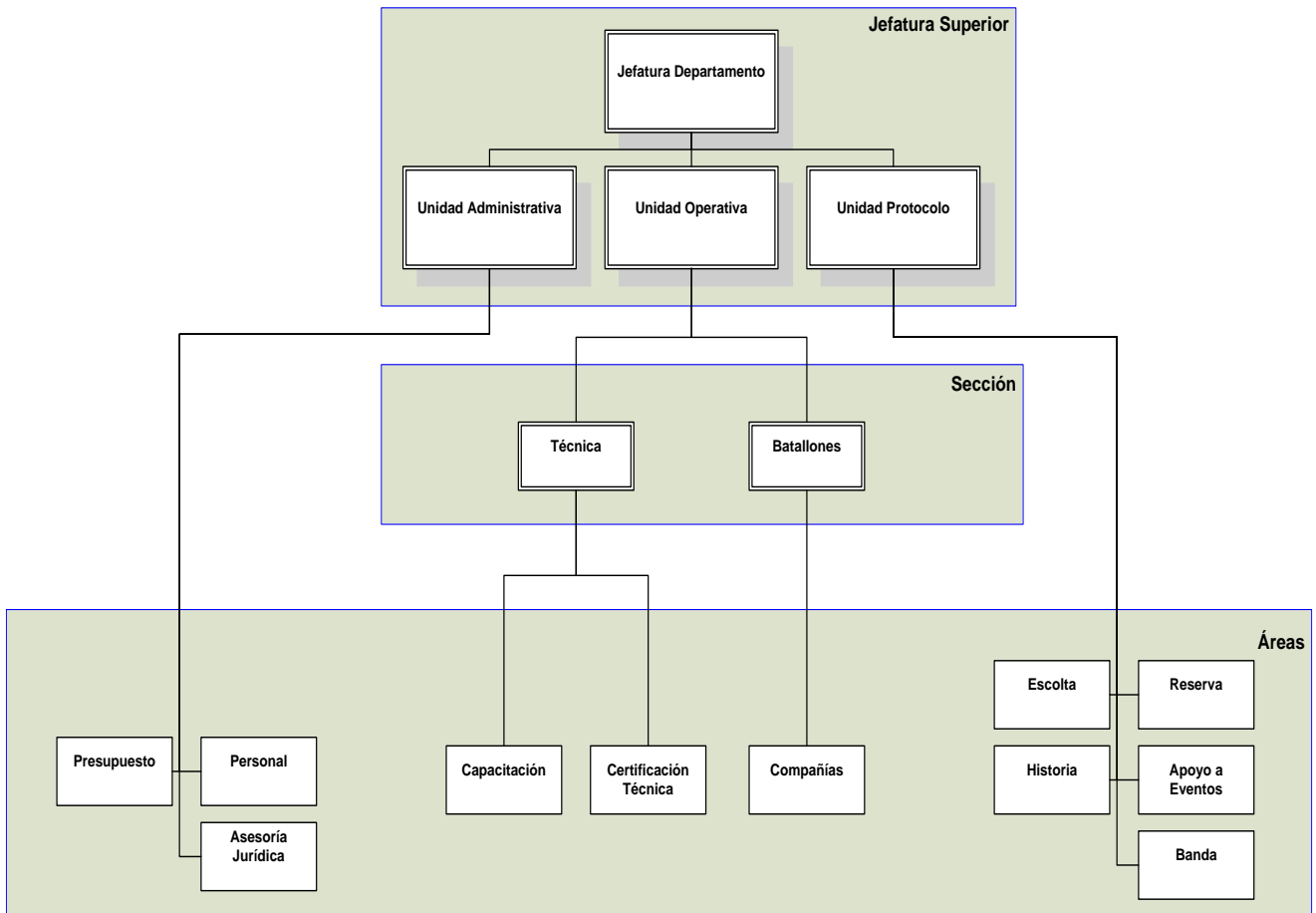
Artículo 4—**Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios Naturaleza y Conformación.** La Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios, en adelante Jefatura Superior es el órgano responsable de la dirección y administración del Departamento. Lo conforman el (la) Primer (a), Segundo (a), Tercer (a) y Cuarto (a) Jefes (as) de Bomberos Voluntarios.

Artículo 5— **Sobre el respaldo económico y el Presupuesto del Departamento de Bomberos Voluntarios.** Sin perjuicio de los recursos o donaciones provenientes de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, caso en el cual deberá comunicarse de inmediato su existencia a la Dirección General de la institución, el Departamento de Bomberos Voluntarios depende económicamente del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Los gastos del departamento se ajustarán al presupuesto correspondiente y a la labor de fiscalización que realice la Auditoría Interna de la Organización.

CAPÍTULO II Organización administrativa

Artículo 6—**Organización Administrativa del Departamento de Bomberos Voluntarios.** Para alcanzar el principio de eficiencia, la estructura administrativa y operativa del Departamento de Bomberos Voluntarios se ajusta al siguiente organigrama:



Artículo 7— **Del funcionamiento de las unidades administrativas.** Las unidades detalladas en el organigrama del artículo anterior, establecerán sus actividades, procesos y objetivos específicos de funcionamiento de conformidad a las directrices y autorizaciones que dicte la Jefatura Superior del departamento.

Artículo 8— **Las compañías.** Las compañías de Bomberos Voluntarios constituyen la unidad ejecutora del servicio operativo que brinda el departamento, las cuales se agrupan en batallones conforme a los procedimientos establecidos por la Jefatura Superior del departamento.

Estas unidades serán lideradas por un Jefe y su estructura se ajustará a lo que en ese sentido establece el Manual Descriptivo de Puestos y Funciones.

CAPÍTULO III Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios

Artículo 9— **Requisitos para ser miembro de la Jefatura Superior del Departamento de Bomberos Voluntarios.** Para su nombramiento, los miembros de la Jefatura Superior del Departamento deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener amplia formación y reconocida experiencia en el campo de administración, tanto de emergencias como de servicios sociales.
- b. Conocimiento organizacional y administrativo del Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- c. Gozar de buen estado de salud física y mental, que acreditarán a través de los exámenes médicos y de gabinete correspondientes, los cuales se realizarán con una periodicidad anual, mientras permanezcan en ese cargo. Los exámenes de referencia, serán practicados por los médicos que designe la institución.
- d. Contar con un historial disciplinario libre de sanciones durante los 5 años anteriores al nombramiento.
- e. Haber brindado como mínimo 5 años de servicio como Capitán.
- f. Tener acumulados al menos 15 años de servicio activo.
- g. Para ocupar los cargos de primer y segundo Jefe es indispensable que el (la) aspirante cuente como mínimo con el grado académico de Licenciatura en cualquier disciplina universitaria. Para el caso del tercer y cuarto jefe, bastará con acreditar el grado de bachillerato en enseñanza media o su equivalente.

Artículo 10— **Funciones de la Jefatura Superior del Departamento de Bomberos Voluntarios.**

La Jefatura Superior se encargará de:

- a. Coordinar con la Dirección Operativa del Cuerpo de Bomberos, las funciones que correspondan al Departamento.
- b. Supervisar y evaluar el trabajo asignado a cada una de las compañías y Unidades del departamento.
- c. Documentar y divulgar de inmediato, las políticas, normas y procedimientos internos de la organización.
- d. Formular y presentar ante la Dirección Operativa, el Plan Anual Operativo y el presupuesto departamentales
- e. Respaldo el control operativo y técnico en las situaciones de emergencia que corresponda.
- f. Fiscalizar periódicamente, cada una de las unidades que integran el departamento.
- g. Velar por la correcta aplicación de los procedimientos y controles relacionados entre otros, con la administración: del recurso humano, inventario, presupuestos del Departamento.
- h. Nombrar y remover a los (las) bomberos (as). También se ocupará de aprobar ascensos, así como la creación y modificación de plazas departamentales.
- i. Decretar las sanciones derivadas de faltas disciplinarias. Será la instancia encargada de ordenar a la Unidad Administrativa, la instrucción de los procedimientos disciplinarios correspondientes, salvo el supuesto previsto en el párrafo final del artículo 36 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

Escalafón, reclutamiento y ascensos

Artículo 11— **Escalafón y nomenclatura.** El escalafón operativo del departamento prevé la siguiente categorización de grados y nomenclaturas:

Categoría Grado (Puesto)

1	Coronel (Primer Jefe)
2	Teniente Coronel (Segundo, Tercer y Cuarto Jefe)
3	Mayor (Jefes de Sección)
4	Capitán
5	Teniente
6	Subteniente
7	Sargento
8	Cabo
9	Distinguido
10	Raso

Independientemente del escalafón referido, se consideran “Oficiales”, los bomberos (as) que ostenten el grado superior a Teniente inclusive, así como aquellos (as) otros (as) que ocupen el cargo de Jefe (a) de Compañía.

Artículo 12— **Del reclutamiento.** Cualquier persona que desee ingresar al departamento como bombero (a) voluntario (a) operativo, deberá someterse a las normas y procedimientos de selección correspondientes, asimismo, cumplir con los requisitos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 13- **Requisitos de ingreso:**

a: Edad

a.1 La edad mínima de nuevo ingreso es de dieciocho años cumplidos y la edad máxima para esos mismos efectos será de cuarenta años cumplidos.

a.2 Las solicitudes de nuevo ingreso para personas con más de 40 años, serán estudiadas particularmente por el Área de Personal, que será la instancia que determinará si el aspirante resulta idóneo para ocupar el cargo. De previo a esta valoración, el interesado deberá someterse a los exámenes médicos y de gabinete que específicamente le sean solicitados por esa área administrativa.

b: Grado académico

Conclusión del segundo ciclo de Educación Diversificada (Sexto grado).

c: Médicos

Además de los requerimientos médicos contenidos en la norma NFPA 1582, el aspirante a bombero (a) voluntario (a) operativo (a) deberá cumplir con lo siguiente:

c.1. No presentar problemas atópicos.

c.2. No sufrir enfermedades crónicas, entre otras, del sistema nervioso, cardiovascular, respiratorio, digestivo y endocrino. Para comprobar la inexistencia de estos padecimientos, el interesado deberá someterse a los exámenes médicos y clínicos que se le soliciten. Tampoco podrá optar por el cargo de bombero (a), la persona que padezca de claustrofobia y acrofobia.

c.3. No presentar dolencias en el aparato ósteo muscular (columna inestable, espondilolistesis, espondiloartrosis, sacralización y lumbarización.).

c.4. Poseer íntegros los sistemas visual y auditivo. Para ello deberá someterse a un examen oftalmológico y ORL que incluya examen audiométrico.

Además de los requerimientos supra citados, el (la) interesado (a) a brindar servicio como bombero (a) voluntario (a) operativo (a), deberá superar las pruebas de aceptación que establezca la sección técnica.

Artículo 14- Del aspirante. Se considera aspirante, la persona que muestre interés en prestar sus servicios como bombero (a) voluntario (a) operativo (a). El aspirante deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13, asimismo deberá superar satisfactoriamente, las pruebas de aceptación correspondientes, luego de lo cual será incorporado en la póliza que se indica en el artículo 48 del presente reglamento.

Artículo 15- Del bombero (a) en inducción. El (la) bombero (a) en inducción es aquel que cumple por su orden con los requisitos de ingreso, las pruebas de aceptación, la inclusión en la póliza y participa del curso de inducción.

Artículo 16- Del bombero (a) en prueba. El (la) bombero (a) en prueba es aquel que cumple por su orden con los requisitos de ingreso, las pruebas de aceptación, la inclusión en la póliza y la aprobación del curso inductivo, todo lo cual lo faculta para tripular los vehículos del Cuerpo de Bomberos. El período de prueba tiene una duración máxima de tres meses.

Artículo 17— Reingreso a la organización. Cualquier persona interesada en reingresar al departamento se someterá a lo siguiente:

- a) Si el motivo de la separación hubiese sido baja honrosa, el reingreso solo se podrá solicitar luego de un año de materializada dicha baja; en estos casos y hasta un día

antes del vigésimo cuarto mes, el interesado podrá solicitar reingreso y no tendrá que realizar prueba alguna para su reincorporación, tan solo cumplirá con los requisitos establecidos en los incisos b) y c) del artículo 13 del presente reglamento. Si la solicitud de reingreso se produce dentro del primer año luego de la baja honrosa, la Unidad Administrativa será la instancia encargada de valorar la petición.

- b) La persona que solicite reingreso un día después del mes veinticuatro pero un día antes del mes cuarenta y ocho luego de producida su renuncia al servicio activo (baja honrosa), deberá cumplir con los requisitos establecidos en los incisos b) y c) del artículo 13 del presente reglamento, así mismo, se someterá a las pruebas de reingreso que requiera la Sección Técnica para validar sus conocimientos; si el gestionante no supera las pruebas de reingreso deberá nuevamente cursar y aprobar el curso de inducción.
- c) La persona con más de cuatro años de haber renunciado al departamento, deberá realizar y aprobar el curso de inducción, además de cumplir con los requisitos establecidos en los incisos b) y c) del artículo 13 del presente reglamento.

Para los bomberos retirados por baja simple solo después de transcurridos cinco años podrán solicitar el reingreso, sin embargo, corresponderá al Área de Personal, estudiar el expediente y solo si su recomendación es positiva, el interesado podrá acceder al curso de inducción, previa inclusión en la póliza y cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos b) y c) del artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 18— De los **ascensos**. Se considera ascenso, la promoción del bombero (a) voluntario (a) a un puesto de mayor categoría. Salvo de ascenso a los cargos de la Jefatura Superior, para los cuales no hay período de prueba, cualquier otro ascenso tendrá un período de prueba de tres meses, cuya valoración estará a cargo de la jefatura inmediata del ascendido.

Las plazas de Jefes de la Sección Técnica y de Batallón son de naturaleza temporal, motivo por el cual, quienes los ocupen ostentarán transitoriamente el Grado de Mayor. Para cualquiera de los casos y luego de finalizada su gestión en esos puestos, a las personas se les continuará reconociendo el grado de Capitán.

Las promociones de ascensos se ajustarán al escalafón descrito en el artículo 11 supra y al Manual de Funciones. Corresponderá a la Unidad Administrativa, elaborar y actualizar el procedimiento de selección, mientras que la sección técnica se ocupará de confeccionar y aplicar las pruebas correspondientes.

Artículo 19— **De los traslados**. Se considera traslado, la reubicación que por interés departamental experimente un bombero (a). Corresponde a la Jefatura Superior, autorizar los traslados que eventualmente se requieran.

Artículo 20— **Reclasificación de puestos.** Cuando por necesidad del servicio se deba reclasificar un puesto, la persona que lo ocupa deberá cumplir con los requisitos que la reclasificación requiera, no obstante si la persona no cumple con éstos, la Jefatura Superior ordenará la reubicación en un puesto que se ajuste a su perfil.

Artículo 21— **Modalidades de concurso.** La ocupación de plazas vacantes y ascensos para todas las categorías, se promoverán a través de concursos internos por oposición o antecedentes, conforme a lo siguiente:

a. **Concurso por oposición.** Los ascensos para las plazas inmediatamente inferiores a las de Capitán, se evaluarán mediante concurso por oposición y defensa de hoja de historia de vida, dentro del cual y a la luz de las funciones previstas en el Manual Descriptivo de Puestos, se verificará y valorará entre otros aspectos, la formación académica, cualidades personales, valores éticos, morales y experiencia de los aspirantes. Este proceso de selección lo coordinarán el Área de Personal y la Sección Técnica.

a.1 Salvo casos excepcionales a juicio de la Jefatura Superior, el aspirante solo podrá acceder a ascensos a la categoría inmediata superior. Para ello acreditará haber prestado servicio continuo en el puesto actual, durante un tiempo no menor a dos años.

a.2 En los concursos podrán participar, personas nombradas en propiedad o en forma interina.

a.3. Para el ingreso como bombero (a) raso (a), los aspirantes deberán cumplir lo previsto en los artículos 12,13 y 14 de este reglamento.

b. **Concurso por antecedentes.** Este tipo de concurso aplica para ascensos a las categorías por encima de Capitán inclusive. En estos casos, de los aspirantes se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 9 supra, así como aquellos otros previstos para cada cargo en el Manual Descriptivo de Puestos. Para todos los casos se requerirá la presentación de la hoja de vida. Así mismo y en punto al historial administrativo de los aspirantes a los cargos de Mayor y Capitán, se exigirá que cuenten con atestados libres de sanciones administrativas durante el último año. Para los cargos de Teniente Coronel y Coronel, los aspirantes deberán sujetarse a lo previsto en el inciso 4) del artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 22— **Convocatoria a los concursos.** Para ocupar nuevas plazas y vacantes, el área de personal convocará a concurso cada dos años, sin perjuicio de la potestad de la Jefatura Superior, de convocar a un concurso extraordinario cada vez que sea necesario.

Conforme lo indicado se deduce, que la elegibilidad que alcance un aspirante por cualquier concurso, tiene una vigencia máxima de dos años. Esta vigencia no aplica a la nómina de elegibles para los cargos de la Jefatura Superior, pues para este supuesto, aplica lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 24 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

Concursos

Artículo 23— **Publicidad del concurso.** Luego de comunicado el cartel del concurso a través del correo electrónico, éste será físicamente publicado por el Jefe de Compañía en cada estación. En el cartel se detallarán los requisitos que respecto de la plaza para la que se concursa, prevé el Manual Descriptivo de Puestos.

En caso de inopia o aclaración, el área de personal gestionará una segunda publicación ocho días hábiles después de la primera, en la que se incluirá según corresponda, una nueva convocatoria si medió inopia o en su defecto las aclaraciones o correcciones pertinentes al cartel original.

Artículo 24— **Nombramiento de los integrantes de la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios.** El nombramiento de los integrantes de la Jefatura Superior tendrá una vigencia de cuatro años, admitiéndose una sola reelección sucesiva por ese mismo tiempo. Sin perjuicio de lo anterior, también resultan admisibles ulteriores designaciones luego de un período de 4 años de terminado el nombramiento anterior. La Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios será nombrada en los primeros quince días del mes de setiembre del año correspondiente, e inicia sus funciones el primer día del mes de enero del año siguiente.

Seis meses antes del vencimiento del período de nombramiento de la Jefatura Superior, la Unidad Administrativa del departamento publicará la convocatoria del concurso por antecedentes, para que las personas interesadas en concursar presenten su hoja de vida, la solicitud de participación y el respectivo formulario debidamente cumplimentado. Quedan exentos de este procedimiento, los integrantes de la Jefatura en ejercicio, quienes solo deberán plantear por escrito su interés de reelección y actualizar la hoja de vida.

Hacia lo interno del departamento se constituirá un Comité con representantes de cada Unidad, a cuyo cargo estará el análisis de las ofertas de los aspirantes. Dentro del séptimo día siguiente a la fecha en que se cerró la recepción de ofertas, el comité conformará una nómina con un máximo de 10 postulantes, la cual será enviada a la

Jefatura de la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos, instancia a quien corresponderá realizar los nombramientos definitivos.

La nómina a que hace referencia el presente artículo tendrá una vigencia de cuatro años.

Si durante la vigencia del nombramiento hubiese necesidad de sustituir permanentemente a algún miembro de la Jefatura Superior, quien venga a suplir en forma definitiva la ausencia, ocupará el cargo por el resto del período por el cual fue nombrado el miembro sustituido.

Artículo 25.- Sustitución de los integrantes de la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios. En caso de renuncia, destitución, enfermedad invalidante o muerte del Primer Jefe, el Segundo Jefe asumirá transitoriamente dicho cargo mientras se produce la designación del sustituto definitivo. El nombramiento del sustituto será por el periodo de tiempo que restare al sustituido.

En caso de renuncia, destitución, enfermedad invalidante o muerte de cualquier otro integrante de la Jefatura Superior, éste será sustituido temporalmente por el inferior inmediato, hasta que se designe al sustituto definitivo de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 21 infra, quién será el (la) nuevo (a) titular.

En cualquiera de los casos, corresponde a la Jefatura de la Dirección General seleccionar a los sustitutos definitivos de la nómina prevista en el artículo 24.

Artículo 26— De las temporalidades. Al bombero (a) voluntario (a) que sea promovido para laborar como bombero (a) permanente, se le concederá licencia por el tiempo que dure dicho nombramiento. En este supuesto, el bombero (a) que sea promovido será excluido inmediatamente de la póliza prevista en el artículo 48 del presente reglamento.

Una vez finalizada la temporalidad y luego de la reincorporación correspondiente en la póliza mencionada, el (la) bombero (a) podrá reanudar el voluntariado.

Quien funja temporalmente como bombero (a) permanente, será responsable de presentar a la Jefatura de la Compañía a la que pertenezca, el documento que acredite su contratación en esa condición cada vez que se produzca.

CAPITULO VI

Del uniforme y equipo

Artículo 27— Uniforme y equipo.

En cuanto se produzca el acuerdo de Alta en Propiedad, la institución entregará al bombero (a) el equipo de protección personal correspondiente, un uniforme oficial, un uniforme de trabajo y las siguientes prendas:

- Chaqueta
- Calzado
- Gorra
- Broche de identificación personal
- Broche de bombero.

En el mes de mayo de cada año, la Organización suplirá a cada bombero (a) voluntario (a), un nuevo uniforme oficial y otro de trabajo. En cada una de estas nuevas asignaciones no se incluyen el calzado, chaqueta, gorra ni los broches, pues su sustitución sólo operará cuando medie desaparición o deterioro que imposibilite su utilización.

En cuanto a la reposición parcial o total del equipo de protección personal asignado, ésta sólo se producirá cuando medie destrucción total de componentes de ése equipo, o bien, cuando alguno de los componentes indicados sufra un daño que utilice su utilización. En estos casos, el jefe(a) de Compañía emitirá de inmediato un oficio donde dé fe de la destrucción o deterioro correspondientes.

A efecto de una eventual gestión de reembolso de la institución, por valor total o parcial del equipo de protección que se deteriore o extravíe por actuación negligente o dolosa del bombero (a), se exigirá de éste (a), la suscripción de un documento donde conste expresamente que recibió a satisfacción las prendas e implementos componentes del equipo supra citado.

Dentro del décimo día siguiente a la separación del cargo, el (la) bombero (a) entregará a la Unidad Administrativa el equipo de protección personal, los uniformes, chaqueta, calzado y broches, así como los aditamentos y el carné de identificación que la Institución le hubiere suplido. Si así no lo hiciere la institución gestionará la devolución de piezas mediante el trámite administrativo o judicial correspondiente. En caso de fallecimiento del bombero (a), el Departamento se encuentra legitimado para exigir de sus causahabientes, la devolución de la totalidad del equipo de protección, uniformes y demás prendas asignadas.

Respecto del Bombero Voluntario de la Reserva, a éste sólo se le asignará un uniforme oficial, cuyas piezas solo se repondrán en caso de deterioro.

En cuanto a los integrantes de la banda y la escolta, a éstos se les asignará el uniforme previsto en el Reglamento de Uniformes que emita la Organización. La reposición de piezas de este uniforme solo se justificará en caso de deterioro por el uso normal de las mismas, caso contrario, la persona deberá asumir el costo de reposición.

CAPÍTULO VII

Funciones, deberes, obligaciones y prohibiciones

Artículo 28— **De las funciones.** Las funciones del bombero (a) voluntario (a) operativo (a) se circunscriben a participar activamente en la atención de las situaciones de emergencia previstas en la Ley 8228, su Reglamento y demás normativa que concomitantemente emitan el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica o cualquier otra organización de seguridad. Durante la atención de las referidas emergencias, el personal del Departamento estará supeditado a la estructura de mando del incidente que para tal efecto establezca la Dirección Operativa.

Artículo 29— **De los deberes y obligaciones de los Bomberos (as) Voluntarios (as)**

Los (las) bomberos (as) voluntarios se comprometen a:

- a) Resguardar a través de sus actuaciones, el buen nombre, imagen, prestigio y los principios de abnegación, honor y disciplina del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. En ese sentido, el (la) bombero (a) deberá guardar absoluta consideración, cortesía y respeto hacia a sus jefes, compañeros (as), subalternos (as)- y particulares; asimismo, acatará las disposiciones organizativas, técnicas y disciplinarias que rigen al Departamento, en particular lo dispuesto en este reglamento y sus disposiciones complementarias. En ese sentido, el (la) bombero (a) se compromete a acatar las órdenes que le giren, siempre que éstas se ajusten al ordenamiento jurídico.
- b) Realizar las tareas asignadas.
- c) Instruirse sobre lo que a su misión o cargo corresponde. Para este supuesto, el (la) bombero (a) cumplirá con las disposiciones de carácter técnico y administrativo correspondientes.
- d) Velar por el buen cuidado, conservación y uso del equipo de trabajo, de protección personal, uniformes, materiales y valores efectivos que le hayan sido asignados o estén bajo su cuidado directo. Se exceptúa de este deber, el deterioro que dichos

equipos, materiales o valores efectivos sufran por su normal uso y desgaste. Esta obligación comprende la rendición de cuentas de los mismos.

- e) En caso de extravío total o parcial del equipo de protección asignado, el (la) bombero (a) planteará de inmediato la denuncia ante al Organismo de Investigación Judicial. De acreditarse que el extravío es producto de negligencia o dolo de su parte, el (la) bombero (a) repondrá de inmediato, el equipo correspondiente o en su defecto, reintegrará de inmediato el costo del mismo.
- f) Reportar de inmediato a su Jefatura, el deterioro que sufra el equipo de protección personal, uniforme, material o valor efectivo asignado.
- g) Prestar servicio semanal de al menos 10 horas. En este caso, deberá coordinar la prestación del servicio de acuerdo con el rol que programe el (la) Jefe de cada compañía.
- h) Cuidar su pulcritud, aseo y presentación personal.
- i) Durante el servicio en la estación y las reuniones o actividades oficiales –portará de manera adecuada y formal, el uniforme oficial o de trabajo y los distintivos oficiales proporcionados por la institución. Para el caso de emergencias y maniobras, el (la) bombero (a) participará de las mismas, luciendo y usando el equipo de protección personal completo.
- j) Reportar a sus superiores, cualquier actitud irregular o reprochable que incurra durante el servicio que presten sus jefes, compañeros(as) o subalternos (as). Asimismo, será obligación suya, indicar los procedimientos que a su criterio violenten las leyes, reglamentos, normas, circulares y otras directrices aplicables a la actividad bomberil.
- k) Observar rigurosamente, las medidas preventivas de seguridad y protección tanto personal como general, señaladas por las autoridades e instituciones relacionadas con materia de emergencias.
- l) Con fines preventivos, de seguridad y en concordancia con la normativa de Salud Ocupacional aplicable a la actividad bomberil, y tratándose de labores de atención de emergencias, los bomberos(as) deberán:
 - I. Preferentemente usar cabello a la altura del tercio medio del cuello. En caso de uso de cabello más allá de la medida señalada, el servicio se brindará con el cabello sujeto a la altura del cuello.

- II. Usar uñas cortas y en caso de cubrirlas, únicamente podrán utilizar esmalte transparente, pues de ello dependerá la eventual observancia de signos vitales para determinar su estado de salud en caso de accidente.
 - III. Abstenerse de usar barba.
- m) Según su nivel de conocimiento en emergencias médicas, prestar a sus compañeros (as) y terceras personas, los primeros auxilios que se requieran en caso de accidentes o emergencias donde participe.
 - n) Someterse periódicamente a programas de capacitación según los criterios selectivos del Departamento.
 - o) Someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene la Jefatura Superior. El fin de estos reconocimientos es verificar las condiciones físicas y psicológicas de los (las) bomberos (as) y con ello su idoneidad para continuar brindando el servicio sin poner en riesgo su vida o la de otras personas. El costo de los reconocimientos médicos corre a cargo del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 30.— Se prohíbe a los (as) bomberos (as):

- a) Usar aretes, anillos, piercing y cadenas mientras preste servicio.
- b) Recibir dádivas o retribuciones de cualquier especie por servicios prestados en cumplimiento del deber.
- c) Participar en actividades especulativas, en juegos de azar o aquellas otras que entrañen cualquier tipo de contribución o rifas.
- d) Portar cualquier tipo de armas mientras preste servicio.
- e) Brindar el servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes ilegales o cualquier otra sustancia que afecte el sistema nervioso central y el aspecto conductual. Esta prohibición comprende la restricción de presentarse a las instalaciones del Cuerpo de Bomberos bajo los de las sustancias antes indicadas e ingerirlas en esos lugares.
- f) Fumar dentro de las instalaciones institucionales y durante la realización de cualquier actividad bomberil, sin perjuicio de realizar esta conducta en lugares previamente autorizados según lo establece la Ley N° 7501, del 25 de mayo del 1995.

- g) Sustraer para sí o para terceros, bienes de la institución o de la propiedad afectada por una emergencia.
- h) Irrespetar tanto símbolos patrios como uniformes y símbolos de la organización.
- i) Incumplir el ordenamiento jurídico costarricense.
- j) Insubordinarse. Entendiéndose ésta como la resistencia sistemática y persistente a obedecer las órdenes dadas por los superiores.
- k) Usar los uniformes, insumos, suministros e implementos de protección personal así como las herramientas suministradas por el Cuerpo de Bomberos, en actividades o funciones ajenas a la institución.
- l) Divulgar información conocida en razón de las funciones que ejecute.
- m) Actuar malintencionadamente contra la Institución, compañeros o la colectividad.
- n) Representar al Benemérito Cuerpo de Bomberos sin autorización de la Jefatura Superior.
- o) Usar insignias o atributos que no le correspondan o no hayan sido autorizados por la organización.
- p) Abandonar el servicio o actividades. Este tipo de abandono implica, suspender sin aviso previo o autorización del jefe inmediato o encargado el servicio o la actividad en que participe como bombero (a).

Artículo 31.— **Sobre los gastos de viaje y transporte.** Cualquier bombero que deba cumplir una misión fuera del lugar de su domicilio familiar, tendrá derecho a que la organización le sufrague los correspondientes viáticos, de acuerdo con el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios o Empleados del Estado y las directrices que en ese sentido emita la Contraloría General de la República.

En casos excepcionales, la organización suplirá el medio de transporte en concordancia con su conveniencia y la normativa correspondiente.

Artículo 32.— **Capacitación.** La Academia del Cuerpo de Bomberos, en coordinación con la Unidad Operativa del departamento, coordinarán los cursos de capacitación y actualización, de modo tal que sin excepción, cualquier bombero (a) voluntario (a) pueda tener acceso a ellos.

CAPÍTULO VIII

Del Régimen disciplinario Faltas y Sanciones

Artículo 33.— **De las faltas.** Se considera falta, la contravención en que incurra el (la) bombero (a) a lo estatuido en la Ley 8228 y su reglamento, el presente reglamento, Lineamientos de Estándares de Operación y procedimientos vigentes en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, así como a las disposiciones complementarias de orden interno que rigen la materia disciplinaria y a las instrucciones de los (as) superiores (as). El desacato a alguno de los supuestos detallados, dará lugar a la apertura de un proceso disciplinario y eventualmente la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento.

Artículo 34.— **Procedimiento disciplinario.** Los procedimientos disciplinarios que se instruyan hacia lo interno del departamento, se ajustarán a lo previsto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas. En forma supletoria también aplicará la normativa que resulte compatible y útil según la materia.

Quien instruya el proceso disciplinario velará por el resguardo de los derechos fundamentales del investigado.

Artículo 35.— **Medida cautelar.** Por recomendación justificada del jefe(a) inmediato del supuesto infractor, la Jefatura Superior dispondrá la viabilidad de una eventual suspensión temporal del cargo y/o grado hasta por 30 días naturales, tiempo que puede ser ampliado hasta por 30 días naturales más.

Artículo 36.— **Sobre el incumplimiento de funciones de los miembros la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios. Órgano Director e imposición de sanciones.**

En caso de incumplimiento de funciones, mala administración comprobada o cualquier tipo de falta en la que incurra alguno de los miembros de la Jefatura Superior, corresponderá a la Jefatura de la Dirección Operativa, realizar la investigación disciplinaria correspondiente y rendir a la Dirección General, el informe final de mérito, para que sea esta última instancia, la encargada de sancionar o absolver al oficial investigado.

Artículo 37.— **De la separación de la organización.** Quien sea separado(a) de la organización por baja simple, no tramitará reingreso alguno durante un período de tiempo menor al fijado como sanción en la baja simple.

Quien gestione reingreso, cumplirá con los trámites regulares de reclutamiento. En caso de producirse el reingreso, este se hará efectivo en la categoría 10 prevista en el artículo 11 supra. Para cada reingreso, la Unidad Administrativa emitirá un estudio técnico del

caso, luego de lo cual la Jefatura Superior del Departamento, determinará si rehúsa o no el reingreso.

Artículo 38.— Quien omita aplicar el régimen disciplinario, será sancionado (a) conforme a la gravedad de las consecuencias que dicha omisión genere.

Las instrucciones u órdenes de los superiores son vinculantes, siempre y cuando no atenten contra la integridad física de los individuos o provoquen daños a bienes, todo ello bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad en concordancia con los Lineamientos Estándares de Operación (LEO's).

Artículo 39.— Sin perjuicio de otras más debidamente justificadas por el órgano director o la instancia decisora, son **faltas leves**:

- a. La infracción a lo estipulado en los incisos f) y o) del artículo 29 del presente reglamento.
- b. La inasistencia injustificada a las actividades bomberiles para las cuales haya sido convocado (a).

Artículo 40.— Sin perjuicio de otras más debidamente justificadas por el órgano director o la instancia decisora, son **faltas moderadas**:

- a) La infracción a lo estatuido en los incisos b), c), d), e), i), j), k) y n) del artículo 29 del presente reglamento.
- b) La reincidencia de la situación prevista en el inciso b) del artículo anterior.

Artículo 41.—**Faltas graves**. Sin perjuicio de otras más debidamente justificadas por el órgano director o la instancia decisora, son **faltas graves**:

- a) Desacatar una orden, salvo que ésta sea ilegal.
- b) La instigación o actitud que pueda rebajar la moral.
- c) La infracción a lo estatuido en los incisos a), g), h), l) y m) del artículo 29 y todos los presupuestos señalados en el artículo 30 in fine.
- d) Causar de manera dolosa o negligente, daño a la propiedad amenazada o en emergencia, así como a los bienes de ésta.
- e) Incurrir en los delitos de Falsedad ideológica y uso de documento falso.
- f) El hostigamiento y acoso sexual.

g) Actuar malintencionadamente contra la Institución y compañeros.

Artículo 42.— **Factores para la calificación de conductas.** Para la calificación de conductas se deberán evaluar los siguientes aspectos:

- a. La eventual existencia de dolo o culpa grave como elementos constitutivos de la falta.
- b. El de participación, sea como autor(a), cómplice o instigador(a).
- c. La reincidencia del infractor.
- d. El grado de perturbación que sufra la prestación del servicio y su trascendencia para la seguridad de la Institución y la colectividad.
- e. La magnitud de los daños y perjuicios ocasionados.
- f. El grado de quebrantamiento de los principios de disciplina y jerarquía.
- g. Identificar el tipo de falta conforme a lo previsto en los artículos 38, 39, 40 y 41 de este Reglamento.
- h. La existencia de atenuantes conductuales.

Artículo 43.— Salvo lo señalado en los artículos 36 y 47, la Unidad Administrativa será la llamada a constituirse en órgano director de los procedimientos disciplinarios que haya necesidad de instruir. Esta función bien la podrá delegar en otra dependencia u órgano ad hoc

Artículo 44.— **De las sanciones.** En cualquiera de los casos, el órgano director del proceso disciplinario recomendará a la instancia decisora correspondiente, a través de resolución motivada bajo los principios de la sana crítica, razonabilidad y proporcionalidad, la adopción entre otras, de cualquiera de las siguientes decisiones:

- a) La absolutoria del bombero (a) investigado (a)
- b) Amonestación por escrito con copia al expediente personal.
- c) Prestación adicional de horas de servicio.
- d) Inhabilitación del cargo hasta por tres meses.
- e) Inhabilitación del cargo hasta por seis meses
- f) Separar al bombero (a) de la organización hasta por 10 años.

Artículo 45.— **Sobre la reincidencia.** La reincidencia como factor para la valoración de sanciones se registrará de acuerdo con lo siguiente: las faltas graves solo se acumularán durante una año, las moderadas hasta seis meses y las leves trimestralmente.

Artículo 46.—**Ausencia.** De conformidad con el libro de actas donde consta el registro de asistencia de cada bombero (a), se considera ausencia, la inasistencia tanto a los turnos de guardia como a las actividades oficiales convocadas por la Dirección General de Bomberos, la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios y demás jefaturas.

Artículo 47.— **Ausencia injustificada.** Se considera ausencia injustificada, la inasistencia en la que incurra el (la) bombero (a) y que en un lapso de 3 días naturales no justifique a satisfacción ante el superior correspondiente. También se considera ausencia injustificada, el ingreso a la guardia después de los primeros 15 minutos de la hora programada para ingresar, sin que en esas condiciones medie justificación razonable de recibo para la jefatura correspondiente.

Las ausencias injustificadas de los bomberos de las compañías serán tabuladas mensualmente y se sancionarán de la siguiente forma:

- a. Por una ausencia injustificada amonestación escrita.
- b. Por dos ausencias injustificadas suspensión hasta por 5 días.
- c. Por tres ausencias injustificadas suspensión hasta por 8 días.
- d. Por 4 ausencias injustificadas baja simple.

Las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) serán impuestas por el Jefe inmediato del bombero (a). En cuanto al inciso d), será la Jefatura Superior la llamada a ordenar la baja simple. Para cualquiera de los casos no se requerirá la instrucción de procedimiento disciplinario alguno.

En tratándose de los integrantes de la Jefatura Superior y las jefaturas de las Unidades, la acumulación de las ausencias comprende la inasistencia a las actividades que en el seno de cada de una de esas instancias se programen.

CAPÍTULO IX SOBRE EL SEGURO COLECTIVO BÁSICO DE ACCIDENTES

Artículo 48.— Las personas que se desempeñen como bomberos (as) voluntarios (as), serán incluidas en la póliza Colectiva Básica de Accidentes que al efecto tiene suscrita el Cuerpo de Bomberos.

En caso de un accidente cubierto por el referido seguro respecto al cual se agotare el monto de alguna de las coberturas de la póliza mencionada, el Cuerpo de Bomberos asumirá el costo de las prestaciones médico-hospitalarias al descubierto hasta alcanzar el alta del bombero (a) lesionado (a).

CAPÍTULO X De los permisos

Artículo 49.— Cualquier (a) bombero (a) puede dispensarse de participar en actividades bomberiles, siempre y cuando medie justificación razonable para ello. Cuando así correspondiera, la dispensa se gestionará por anticipado y por escrito ante la jefatura correspondiente. Para los casos en que resultare imposible dispensarse de anticipado, el interesado deberá comunicarlo a la jefatura correspondiente dentro del octavo día siguiente al momento en que se produjo o inició la condición que le imposibilitó desempeñar el servicio según lo estatuido en este reglamento. Previa demostración, las dispensas podrán concederse bajo las siguientes circunstancias:

- I. Por enfermedad.
- II. Por impedimento laboral.
- III. Por estudios.
- IV. Por viajes al exterior.
- V. Otras debidamente calificadas por la jefatura correspondiente.

Durante estos supuestos, el bombero (a) será excluido (a) de la póliza indicada en el artículo anterior.

Artículo 50.— Las licencias para ausentarse de las actividades bomberiles se concederán por un período máximo de 6 meses, con la subsecuente exclusión del bombero (a) de la póliza prevista en el artículo 48 infra, por lo tanto, no podrá asistir a actividades operativas ni participar de la atención de emergencias. Si por alguna circunstancia no puede reintegrarse a sus labores después del tiempo concedido, se le decretará baja honrosa, caso en el cual, podrá solicitar su reingreso después de transcurrido un año de declarada dicha baja.

Artículo 51.— La persona que disfrute del permiso indicado en el artículo anterior, puede ser sustituida durante su ausencia. Para tal efecto, quien sustituya deberá cumplir con los requisitos que para el cargo que ocupará establezca el Manual Descriptivo de Puestos y funciones.

Artículo 52.— El bombero autorizado para ausentarse de las actividades bomberiles por períodos de tres meses o más, deberá entregar al intendente de la correspondiente compañía, sección o unidad, su equipo de protección personal asignado, y los uniformes que le fueron entregados, los cuales se mantendrán en custodia de quien los recibe.

Artículo 53.— El bombero(a) que se encuentre en la condición descrita en el presente capítulo, será nuevamente incluido en la póliza luego de su reincorporación a las actividades. El jefe directo del bombero (a), será el responsable de informar inmediatamente al área de personal el movimiento de inclusión a la póliza.

Artículo 54.— Según sea la extensión de los permisos que se tramiten al amparo de este capítulo, la autorización de los mismos se regirá por lo siguiente:

- a) Los permisos de menos de un mes serán autorizados por el jefe inmediato del solicitante.
- b) Los permisos de uno a dos meses inclusive serán autorizados por el jefe de batallón
- c) Los permisos de tres a cuatro meses inclusive serán autorizados por la jefatura de la unidad administrativa.
- d) Los permisos de cinco a seis meses inclusive y cualquiera de los anteriores, serán autorizados por la Jefatura Superior del Departamento.

CAPÍTULO XI De las normas internas

Artículo 55.— **Elaboración de normas.** Corresponde a la Jefatura Superior, elaborar y aprobar, las normas internas que se requieran para regular el funcionamiento de cada una de las unidades administrativas, técnicas y operativas que conforman el Departamento.

CAPÍTULO XII

De la edad máxima para brindar servicio y nombramientos especiales

Artículo 56.—**Sobre la edad máxima.**

- a. La edad máxima para ejercer el servicio activo de atención de emergencias es la misma que establece la CCSS para acceder a la pensión por vejez. Se excluyen de este requisito las categorías 1, 2 y 3 del artículo 11 de este reglamento, por tratarse de puestos de mando de la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios.
- b. A partir de los 60 años de edad y con una periodicidad anual hasta que alcance el tiempo de inactividad forzosa señalada en el párrafo anterior, el (la) bombero (a) presentará a la Unidad Administrativa un reporte médico y los exámenes clínicos que permitan determinar objetivamente, su aptitud física y psicológica para continuar desempeñando su función como bombero (a) activo (a).
- c. El bombero (a) que alcance la edad de jubilación anteriormente referida y manifestare interés en continuar dentro de la organización, pasará a formar parte de los Bomberos Reservistas.

Artículo 57.— **Del bombero (a) honorario (a).** Este reconocimiento recaerá en personas que hayan brindado servicio destacado al Cuerpo de Bomberos.

La Unidad de Protocolo será la dependencia encargada de analizar el eventual otorgamiento de esta distinción y emitir la recomendación correspondiente a la Jefatura Superior, que será la instancia que finalmente trasladará a la Jefatura de la Dirección General dicha gestión, para la eventual autorización de dicha distinción.

Se consideran candidatos para tal honor:

- a. Quienes hubieren ocupado un puesto dentro de la Jefatura Superior de Bomberos Voluntarios, el Director General y el Director Operativo, ambos del Benemérito Cuerpo de Bomberos luego de finalizados sus nombramientos, siempre y cuando su separación de la institución no implicara falta grave calificada.
- b. Los (as) Oficiales retirados (as) del Cuerpo de Bomberos.
- c. Los (as) Oficiales de otros Cuerpos de Bomberos, cuya labor en beneficio de la institución sea internacionalmente reconocida por las organizaciones también internacionales relacionadas con la materia.
- d. Personas físicas a quienes la institución reconozca prestó significativos servicios tanto a la comunidad como a la organización.

Los bomberos (as) honorarios (as) merece el respeto de toda la organización-

Artículo 58. **Medalla de Honor.** El reconocimiento de la medalla de honor se otorgará tanto al bombero (a) gravemente herido (a) durante la atención de una emergencia como a la memoria de quien pierda su vida en ese tipo de eventos o por actos heroicos en cumplimiento de su deber. La Jefatura Superior del Departamento, de conformidad con el informe que al efecto elabore la Unidad de Protocolo, será la instancia encargada de recomendar a la Dirección General, el otorgamiento de esta distinción.

El diseño de la Medalla incluye el escudo de Bomberos y la leyenda "Medalla al Honor".

El reverso de la condecoración será inscrito con las palabras: "Para una conducta excepcionalmente meritoria y honorable en el desempeño de los servicios de un bombero." Complementariamente se entregara un certificado con el nombre de la persona a la que se le otorga el honor, donde también constará una copia fiel de las caras de la medalla. El costo de la medalla será financiado por el Cuerpo de Bomberos.

La institución se reserva el derecho de otorgar cualquier otra distinción.

CAPÍTULO XIII Los Bomberos Reservistas

Artículo 59. **De los integrantes** Los Bomberos Reservistas son una unidad de apoyo al Benemérito Cuerpo de Bomberos, conformada por aquellos bomberos que luego alcanzar la edad de jubilación prevista por la CCSS deciden continuar con la organización. Su función se circunscribe a respaldar la atención de emergencias sin entrar a la zona de peligro.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior y en coordinación con el Área Técnica, previa autorización de la Jefatura Superior del Departamento, los miembros de esta compañía podrán brindar en forma gratuita, capacitación bomberil tanto a nivel interno como externo.

En las estaciones donde haya bomberos (as) reservistas, los mismos estarán bajo la supervisión del Jefe de Compañía, quien será el encargado de velar que ellos cumplan fielmente, las actividades correspondientes. Corresponderá al Jefe de Compañía, elevar a conocimiento de la Unidad de Protocolo, los casos de incumplimiento e indisciplina de este grupo.

Esta unidad contará con la estructura organizativa prevista en el Manual Descriptivo de Puestos y Funciones. Cada grupo de ellos designará un representante de enlace con la

Unidad de Protocolo, a través del cual se coordinarán las actividades correspondientes. La autorización de inclusiones o exclusiones de los integrantes de la Reserva, corresponderá acordarla a la Jefatura Superior del Departamento.

Artículo 60. **De otros integrantes.** Además de las personas señaladas en el párrafo primero del artículo anterior, también podrán ser miembros de esta unidad:

- a. Los bomberos (as) permanentes o voluntarios (as), que por enfermedad o incapacidad no invalidantes en forma total y permanente, no pueden seguir en servicio activo. Esta condición se acreditará mediante la valoración médica respectiva, cuyo costo asumirá la institución.
- b. Quienes aunque no son bomberos, son personas allegadas a la institución y han contribuido en forma activa y positiva con el Cuerpo de Bomberos. Se trata de personas de comprobada solvencia moral

En cualquiera de las estaciones se podrán crear grupos de Bomberos reservistas adscritos a cada compañía.

Artículo 61.— **Deberes y obligaciones:**

A los Bomberos Reservistas les aplicará las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 62.— **Prohibiciones**

- a) A los bomberos reservistas le aplican las prohibiciones previstas en el Artículo 30.
- b) Ingresar y prestar colaboración en las áreas o zonas de emergencia, sin la autorización de la estructura de mando correspondiente.

Artículo 63.— A los Bomberos Reservistas les asiste los mismos derechos a viáticos, uniforme y el Régimen disciplinario previsto para los Bomberos Voluntarios activos, salvo lo relacionado con el equipo de protección personal, ya que por su condición no deben participar como bomberos activos.

CAPÍTULO XIV De los Bomberos Adscritos

Artículo 64— **De la integración.** Son un grupo de apoyo técnico seleccionado por la Dirección General y adscrito a ella.

Artículo 65—Este grupo estará sujeto a la estructura de mando definida por la Administración.

Artículo 66— **Deberes.** Son deberes de los bomberos adscritos:

- a) So pena de exclusión del grupo, será imperativo para los miembros de este grupo, participar activamente en al menos un proyecto presente o designado en futuros proyectos avalados por la Dirección General.
- b) Asesorar a la Dirección General en la preparación y desarrollo de planes de instrucción, adiestramiento, prácticas y maniobras para los bomberos (as).
- c) Todos los indicados en el Artículo 29.

Artículo 67.— **Prohibiciones**

Todas las indicadas en el Artículo 30.

CAPÍTULO XV Disposiciones finales y transitorias

Artículo 68.— **Derogatoria**

El presente reglamento deroga a todos los reglamentos anteriores relacionados con los Bomberos Voluntarios.

Artículo 69.— **Vigencia**

El presente Reglamento rige a partir del momento en que el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos lo apruebe.

Aprobado por el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos mediante acuerdo No. XI adoptado en la Sesión 0030 del 21 de diciembre del 2010.